

ANEXO II – D.S. 22739

REGLAMENTO PARA EL INCREMENTO SALARIAL EN LAS ENTIDADES QUE NO FINANCIAN SUS GASTOS DE SERVICIOS PERSONALES CON RECURSOS DEL TESORO GENERAL DE LA NACION

ARTÍCULO 1.- (DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION). El presente Anexo tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por el Título II de este Decreto Supremo en lo relativo al procedimiento de aprobación de Masa Salarial, Escala Salarial y Planilla Presupuestaria de las entidades públicas, de economía mixta y del Sistema de Seguridad Social que financien sus gastos de servicios personales con recursos distintos a los del Tesoro General de la Nación.

ARTÍCULO 2.- (DEL PROCEDIMIENTO). Todas las entidades públicas comprendidas en el artículo que antecede, deberán observar el siguiente procedimiento:

1.- Presentar a la Unidad de Administración no Financiera- SAFCO - (Ministerio de Finanzas) la solicitud de incremento salarial para su vigencia en el período salarial del primero de enero al 31 de diciembre de 1991, debidamente firmada por sus principales ejecutivos y acompañada de los siguientes documentos:

- a) Planilla Presupuestaria, Escala Salarial y Frecuencia Salarial vigente a febrero de 1990.
- b) Planilla Presupuestaria, Escala Salarial y Frecuencia Salarial para marzo 1990, aprobada según Decreto Supremo 22468.
- c) Planilla Presupuestaria, Escala Salarial y Frecuencia Salarial del Personal Permanente, vigente a diciembre de 1990.
- d) Planilla Presupuestaria, Escala Salarial y Frecuencia Salarial del Personal No Permanente, vigente a diciembre de 1990.
- e) Planilla de Bono de Antigüedad, vigente a diciembre de 1990, que contenga la siguiente información:
 - Número de Item
 - Apellidos y Nombres
 - Cargo
 - Tiempo de Antigüedad
 - Porcentaje de Antigüedad
 - Importe
- f) Planillas de pago de haberes correspondientes a los meses de febrero, marzo de 1990 a diciembre de 1990.
- g) Comprobantes de egreso correspondientes a las planillas de pago a que hace mención el inciso anterior.

- h) Ejecución presupuestaria de la masa salarial (Grupo 100 Servicios Personales), por meses durante el período enero a diciembre de 1990.
 - i) Distribución de la masa salarial proyectada para el período comprendido entre enero a diciembre de 1991, respetando lo dispuesto en los artículos del Título II del presente Decreto Supremo.
 - j) Planilla Presupuestaria, Escala Salarial y Frecuencia Salarial propuestas por la entidad, respetando lo dispuesto en los Artículos 5^{to} y 10^{mo} del presente Decreto.
 - k) Flujo de Caja y Estado de Resultados correspondiente a la gestión 1990.
 - l) Resolución de CONEPLAN que aprueba el incremento dispuesto por el D.S. 22468 de 6 abril de 1990.
- 2 - Una vez evaluados los documentos anteriores, la Unidad de Administración no Financiera del SAFCO, previo visto bueno de la Subsecretaría de Programación de Operaciones del Ministerio de Finanzas remitirá al CONEPLAN el informe de incremento salarial para la emisión de la respectiva Resolución.
- 3 - Una vez aprobadas la Masa Salarial, Escala Salarial y Planilla Presupuestaria por el CONEPLAN, la entidad deberá ejecutarlas en la forma y montos en que fueron autorizados.

ARTÍCULO 3.- (DE LA REGULARIZACION). Las entidades comprendidas en el artículo 1^o del presente Anexo, que no hubieren logrado la correspondiente homologación en el Ministerio de Finanzas, en aplicación del Decreto Supremo 22468, deberán presentar a la Dirección de Organización Normas y Procedimientos Administrativos (DONPA) del Ministerio de Finanzas, toda la documentación requerida para este fin hasta el 28 de febrero de 1991, a objeto de que se regularice la masa salarial ejecutada durante el período marzo 1990 a diciembre 1990, sin perjuicio de las penalidades que establece el 18^{avo} presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 4.- (DE LAS DEFINICIONES).

- a) Se entiende por masa salarial a todos los factores descritos en el artículo 5^o del presente Decreto Supremo.
- b) Se entiende por Planilla Presupuestaria, el resumen de la Planilla Salarial con las siguientes columnas de encabezamiento: Número de Item, Nivel, Descripción del Cargo y Sueldos.
- c) Se entiende por Escala Salarial a la curva resultante de la aplicación de los diferentes montos de remuneración básica correspondientes niveles de la Planilla Presupuestaria.
- d) Se entiende por Frecuencia Salarial al número de casos en cada nivel.

- e) Cada nivel de remuneración básica deberá contemplar un monto único, quedando prohibida la existencia de montos intermedios entre uno y otro nivel.

ARTÍCULO 5.- (DE LAS SANCIONES). Las entidades sujetas al presente reglamento y que contravengan a lo dispuesto por el mismo, se harán pasibles al congelamiento de cuentas bancarias.

Asimismo, los ejecutivos de las entidades señaladas en el artículo 4^o del presente Decreto quedan apercibidos de que la ejecución de la masa y escalas salariales así como de la planilla presupuestaria, sin el respectivo informe y la Resolución del CONEPLAN, constituirá uso indebido de fondos y se harán pasibles a lo descrito para estos casos, por la Ley del Sistema de Control Fiscal y sus Decretos reglamentarios.

